

EXPEDIENTE 154-2023-2024/CEP-CR

RESOLUCIÓN N.º 03

En la ciudad de Lima, el veintisiete de mayo de 2024, en la décima séptima sesión ordinaria, de la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, se reunieron sus integrantes, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la finalidad de dar cumplimiento a la sanción estipulada en el artículo 14 literal c)¹ del Código de Ética Parlamentaria, amonestación escrita pública con sesenta (60) días multa, impuesta a la congresista **YESSICA ROSSELLY AMURUZ DULANTO** por vulnerar la ética parlamentaria, conforme a la denuncia de oficio contenida en el expediente número 154-2023-2024/CEP-CR:

CONSIDERANDO:

Que, LA COMISIÓN, en su quinta sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2023, aprobó por unanimidad promover denuncia de oficio en contra de la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto

Que, con oficio N.º 260-03-RU-13333303-EXP 154-2023-2024-CEPCR, del 21 de noviembre de 2023, La COMISIÓN remitió a la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, la Resolución N.º 01 comunicándole el inicio de la investigación en su contra por el primer hecho denunciado "*La congresista Amuruz Dulanto niega ser la organizadora de la fiesta de cumpleaños del señor Paul García Oviedo, pese a que terceras personas afirman lo contrario*", y se le otorgó 5 días hábiles para la presentación de sus descargos, conforme al artículo 28² del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Que, con Oficio N.º 322-2023-2024/RAD-CR, de fecha 11 de diciembre de 2023, la congresista denunciada, dentro del plazo otorgado, presentó sus descargos a la Resolución N.º 01.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 32³ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, el 04 y 25 de marzo del año en curso se desarrolló la

¹ Artículo 14°. Según la gravedad de la falta, por infracción del presente código se impondrán las siguientes sanciones: (...) c. Amonestación escrita pública con multa. (...)

² Artículo 28. Descargos

Una vez notificado el Congresista tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos correspondientes

³ Artículo 32. Fin de la Audiencia

audiencia correspondiente, en la que la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto expuso sus descargos y alegatos finales.

Que, concluido el proceso de investigación correspondiente al expediente 154-2023-2024CEP-CR, se presentó el Informe Final que declaró FUNDADA la denuncia de oficio contra la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto por la vulneración de los artículos 1⁴, 2⁵ y 4⁶, literal a), del Código de Ética Parlamentaria, así como los literales b⁷), c⁸), d⁹), g¹⁰ y j¹¹ del artículo 3; los numerales 4.1¹², 4.3¹³ y 4.4¹⁴. del artículo 4; y, literal b¹⁵ del artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14^o, literal c) del Código de Ética Parlamentaria, se le impuso la sanción de **amonestación escrita pública con multa de 60 días de su remuneración**, a aplicarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 36^{o16} del Reglamento del Código de Ética parlamentaria.

Que, dicho informe fue objeto de una **CUESTIÓN PREVIA** planteada por el congresista Héctor Valer Pinto a fin de modificar la sanción propuesta por LA COMISIÓN de amonestación escrita pública con multa de 60 días de su remuneración, por la sanción de amonestación escrita pública, solicitud que fue

Actuadas todas las pruebas, el presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden para que expongan sus alegatos finales; con lo que concluye la audiencia y el proceso de investigación.

⁴ Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

⁵ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (...)

⁶ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

⁷ b. Transparencia: La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

⁸ c. Transparencia: La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna

⁹ d. Veracidad: Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

¹⁰ g. Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

¹¹ j. Integridad: significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro

¹² 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo su mandato.

¹³ El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.

¹⁴ El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

¹⁵ Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes: (...) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad. (...)

¹⁶ Artículo 36. Multa . En los casos en los que la Comisión decida aplicar la sanción contenida en el artículo 14° inciso c) del Código, la multa a aplicarse será equivalente entre tres y ciento veinte días de remuneración, la misma que será descontada de los haberes del Congresista

RECHAZADA por **MAYORÍA con 07 (siete)** votos en Contra de los señores congresistas Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Javier Rommel Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reátegui, Elías Marcial Varas Meléndez y el voto dirimente del presidente congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; 06 votos a favor de los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Paredes Gonzáles, Héctor Valer Pinto, Cruz María Zeta Chunga y 3 votos en abstención de los congresistas Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Margot Palacios Huamán y María Elizabeth Taipe Coronado.

Que, el congresista Valer Pinto, presentó una **RECONSIDERACIÓN** a la votación de la cuestión previa, la misma que sometida a votación fue **RECHAZADA** con la siguiente votación: nueve **(09) votos en CONTRA** de los congresistas Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, María Elizabeth Taipe Coronado, Cheryl Trigozo Reátegui y Elías Marcial Varas Meléndez, con **seis (06) votos a FAVOR** de los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Héctor Valer Pinto y Cruz María Zeta Chunga.

Que habiendo sido rechazada la reconsideración planteada a la votación de la cuestión previa, se procedió a la votación del Pre Informe Final con el siguiente resultado **A FAVOR doce (12)** votos de los congresistas: Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, María Elizabeth Taipe Coronado, Cheryl Trigozo Reátegui, Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga y **EN CONTRA tres (03)** votos de los congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Antonio Paredes Gonzales y Héctor Valer Pinto, en consecuencia el informe que declara FUNDADA la denuncia de oficio, fue **APROBADO** por **MAYORÍA**.

Que habiéndose notificado la Resolución N.º 2 del Informe Final, el 07 de mayo de dos mil veinticuatro, que resolvió declarar Fundada la denuncia y dispuso sancionar a la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, con amonestación escrita pública y multa de 60 días de su remuneración; y habiéndose vencido el plazo para interponer recurso de apelación conforme el artículo 38^{o17} del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, sin que la parlamentaria

¹⁷ Artículo 38. Apelación¹⁸

38.1. El Congresista sancionado puede apelar por escrito ante el presidente de la Comisión, el informe que resuelva fundada la denuncia y establezca las sanciones señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la sanción.

promueva recurso impugnatorio, la resolución de sanción impuesta ha quedado firme.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d)¹⁸ del artículo 18° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria que desarrolla las funciones de la presidencia de LA COMISIÓN, corresponde a este Órgano "Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión", entre las que se encuentra la sanción contenida en el Informe Final aprobado en la sesión antes señalada.

EN CONSECUENCIA:

Estando a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

SE RESUELVE:

PRIMERO:

Amonestar y multar a la congresista **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO** por la vulneración de los artículos 1, 2 y 4, literal a), del Código de Ética Parlamentaria, así como los literales b), c), d), g) y j) del artículo 3; los numerales 4.1, 4.3 y 4.4. del artículo 4; y, literal b) del artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.:

SEGUNDO:

Invocar a la congresista **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, como representante del Congreso de la República, a mantener una conducta personal ejemplar de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad e integridad en sus declaraciones y actuaciones como ciudadana y como parlamentaria dentro y fuera de sus deberes funcionales, que coadyuve a mejorar la imagen del Congreso de la República.

TERCERO:

Se dispone la lectura de la presente amonestación escrita pública con multa de 60 días de su remuneración, en acto público en el desarrollo de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro,

¹⁸ Artículo 18. Funciones de la Presidencia de la Comisión: Son funciones de la Presidencia de la Comisión: (...) d. Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión (...)

programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose luego de leída la misma a la congresista sancionada.

CUARTO:

Comunicar la presente Resolución N.º 03 a la presidencia del Congreso de la República y Oficialía Mayor y procédase al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución final.

QUINTO:

Se dispone la publicación de la presente RESOLUCIÓN N.º 3 en la página web de la Comisión de Ética Parlamentaria.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

RUTH LUQUE IBARRA
Secretaria